



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la apoderada judicial de la parte actora con facultad para recibir, radicó memorial de terminación el día 2 de agosto de 2023.

De igual manera, se deja constancia que, revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes.

Asimismo, una vez verificada la relación de títulos judiciales del despacho, no figuran depósitos vigentes tal como obra a PDF 052 del expediente digital.

A despacho del señor juez para proveer.

Calarcá, Quindío. 22 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-2021-00301-00
Interlocutorio: 1701

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL Y/O URBANIZACIÓN LAS TERRAZAS
DEMANDADO:	GLORIA ESPERANZA OSPINA CARDONA
AUTO:	TERMINACIÓN DEL PROCESO

En consideración a la constancia secretarial que antecede y en razón a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación con sus intereses, así como de las costas causadas en su curso, incluidas las agencias en derecho; el despacho judicial accederá a la misma en tanto se atempera a los postulados del artículo 461 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-14148 del círculo registral de Calarcá, Quindío.

En tal sentido, se libraré oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 1326 del 2 de noviembre de 2021.

Se hará la aclaración de ser remitido al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De igual manera, al secuestre **DAFUBA S.A.S.** y al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ** se les notificará que han cesado en sus funciones como tal en el curso del presente asunto, por lo que se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído para rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL Y/O URBANIZACIÓN LAS TERRAZAS**, identificado con NIT. 900.127.887-7, en contra de la señora **GLORIA ESPERANZA OSPINA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 41.909.718.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 282-14148 del círculo registral de Calarcá, Quindío.

LIBRAR oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO con indicación de dejar sin efecto legal alguno el oficio nro. 1326 del 2 de noviembre de 2021.

REMITIR el mencionado memorial al interesado con el fin de proceder con su radicación, los pagos correspondientes e imparta el impulso respectivo, en cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nro. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR a **DAFUBA S.A.S.** y al señor **JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ** que la mencionada entidad ha cesado en sus funciones como secuestre y deberá hacer entrega de lo secuestrado a la persona que lo tuviera al momento de la diligencia de secuestro. Deberá rendir cuentas comprobadas y definitivas de su gestión como tal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

LIBRAR oficio en tal sentido a las siguientes direcciones electrónicas: javierpbueno@hotmail.com; carlosjulio.8163@gmail.com.

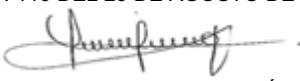
CUARTO: ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base para adelantar la ejecución. Se dejará constancia por Secretaría de la satisfacción total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO
NRO. 116 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc97651bca4f668f36deb17542c158003241f1165fb0c5e4ed1041f172fcc8ff**

Documento generado en 22/08/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>